



Resolución Directoral

Lima, 09 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202124341) que contiene: 1) El Oficio N° 609.2021.DG.HONADOMANI.SB., de fecha 19 de mayo de 2021, 2) El Informe Técnico N° 007-2021-SN-UFN-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC, de fecha 27 de julio de 2021; 3) La Nota Informativa N° 3021-2021-DMGS-N° 768 OIS-SN-DIRIS-LC, recibido con fecha 02 de agosto de 2021, y; 4) El Informe Legal N° 236-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 04 de agosto de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y, sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, disponen que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública entre otros, en materia de intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral;

Que, los literales b) y h) del artículo 64 del Reglamento en mención, establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública, así como, solicitar la opinión de expertos y representantes de instituciones académicas, agencias de cooperación internacional, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Civiles y de personas afectadas, en el marco de la intervención(es) estratégica(s) cuando se requiera;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA, así como la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V 01 "Lineamientos de Nutrición Materna", aprobada por Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa en favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas e impulsan el cumplimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa;

Que, así, el precitado Reglamento de Alimentación Infantil conforme a lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria y el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de

comercialización y distribución. Asimismo, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, el Reglamento determina la responsabilidad de los establecimientos de salud de proteger la lactancia materna.



Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V 01 - "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño", tiene por finalidad contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño, estableciendo los criterios técnico-normativos para la certificación de establecimientos de salud como establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño.

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA, que incorpora los Anexos 5, 5A, 5B, 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G, 7, 7A, 7B, 7C a la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V 01 - "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño", que forman parte de los instrumentos estandarizados que permiten realizar la evaluación interna y externa, a fin de certificar a establecimientos de salud como amigos de la madre, la niña y el niño.



Que, mediante el Oficio N° 015-2021-DG/DIRIS-LC, de fecha 05 de enero de 2021, y el Oficio N° 1106-2021-DG/DIRIS-LC, de fecha 12 de mayo de 2021, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro informa al Director General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública que se ha remitido el informe final de Evaluación Interna del Proceso de Certificación del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", obteniendo un puntaje de 94.92%, en tal sentido, solicita establecer la fecha para el inicio de Evaluación Externa.



Que, con el documento del Visto 1), el Director General del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" solicita supervisión externa para la Certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño.

Que, mediante el documento del Visto 3), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro remite el documento del Visto 2), del Jefe de la Oficina de Intervenciones Sanitarias, quien manifiesta que con Oficio N° 1605-2021-DGIESP/MINSA, de fecha 23 de julio de 2021, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha trasladado el Informe N° 041-2021-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA, el cual de conformidad a la metodología de evaluación externa, concluye se otorgue al Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", la certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño al haber aprobado la evaluación externa con 84.81%, por el periodo de 3 años a partir del 09 de julio de 2021 al 08 de julio de 2024, asimismo el reconocimiento a los integrantes del Comité de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé".



Resolución Directoral

Lima, 09 AGO. 2021

Que, por lo expuesto, de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 4), y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3.4 de la Directiva Administrativa Nº 201-MINSNDGSP-V.01, que establece la Certificación consiste en la emisión de una Resolución Directoral, corresponde a ésta Dirección General emitir el acto resolutivo, mediante el cual se certifique al Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, y a su vez, se otorgue reconocimiento a los integrantes del Comité de Lactancia Materna,

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Intervenciones Sanitarias y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 201-MINSA/DGSP-V.01- "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño"; la Resolución Ministerial Nº 353-2016/MINSA, el Decreto Supremo Nº 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil; y, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y,

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial Nº 026-2021-SA-DVMPAS,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar al Hospital Nacional Docente Madre- Niño "San Bartolomé" como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, por un periodo de tres (03) años, del 09 de julio de 2021 al 08 de julio del 2024

Artículo 2.- Otorgar el reconocimiento público a los miembros del Comité de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre- Niño "San Bartolomé", por su valiosa contribución a la promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, conformado por el siguiente personal.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	M.C. CARLOS ALBERTO HUERTAS FÉLIX	PRESIDENTE
2	M.C. JOSÉ NICANOR PIMENTEL IBARRA	COORDINADOR
3	M.C. MARIANELLA SANCHEZ CAMPOS	MIEMBRO
4	M.C. JUANA PATRICIA GENG BLAS	VICE PRESIDENTA
5	M.C. CÉSAR ALBERTO SAMAME ARRASCO	MIEMBRO
6	LIC. NOEMÍ VERÓNICA RAMOS AGÜERO	COORDINADORA
7	LIC. LUCY JUANA ALIAGA ORDOÑEZ	MIEMBRO
8	LIC. EUDOCIA VICTORIA LOVERA AVILES	MIEMBRO

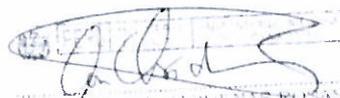
9	LIC. ROCIO CECILIA HERRERA MALAGA	MIEMBRO
10	LIC. CELESTE CANDIA FABIAN	MIEMBRO
11	LIC. MARLENE JANET ZUÑIGA LAVINI	MIEMBRO
12	LIC. GRACIELA HERNANDEZ ARAUJO	MIEMBRO
13	LIC. ALFREDO AYALA PRADO	MIEMBRO
14	LIC. MIRIAM ESTHER ORTIZ ESPINOZA	MIEMBRO

Artículo 3.- Notificar al Director General del Hospital Nacional Docente Madre- Niño "San Bartolomé" y a los miembros del Comité de Lactancia Materna, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4.- Comunicar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para su conocimiento

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

Regístrese, comuníquese y publíquese.


 MARCO C. CALDERAS ROSAS
 Director General
 C.M.P. 45723

- MICR/SMCS/AUT
- ✓ D. AdJ
 - ✓ DGII SP
 - ✓ DGOS
 - ✓ HONADOMANI SB
 - ✓ Comité de L.M (HONADOMANI SB)
 - ✓ DMyGS
 - ✓ OIS
 - ✓ OAJ
 - ✓ Archivo

